



de 28-08-2023



"Por la cual se niega la habilitación de la plataforma tecnológica APP SOLUTIONS RIO TECHNOLOGIES, de acuerdo a la solicitud presentada por la empresa TECNOTRANSPORTAR S.A.S con NIT 901.183.343 -4, para la atención del servicio público de transporte individual de pasajeros."

LA SUBDIRECTORA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 15.5 del artículo 15 del Decreto 087 de 2011 y el artículo 6 de la Resolución 2163 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley 105 de 1993 señala los principios fundamentales del transporte, y dispone que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. Iqualmente, el citado artículo establece que la seguridad de las personas es una prioridad del sistema y del sector y que el transporte constituye un elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano;

Que el artículo 3º de la citada ley establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios. Esto implica, entre otros aspectos, que el usuario pueda transportarse en buenas condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad y seguridad, a través del medio y modo que escoja, y que sea informado sobre las formas para utilizar los medios y modos de transporte. Así mismo, el artículo 3º de la Ley 105 de 1993 dispone que el Estado regulará y controlará la prestación del servicio y que existirá un nivel básico accesible a todos los usuarios, permitiéndose, de acuerdo con la reglamentación correspondiente, transporte de lujo, turístico y especial, que no compita deslealmente con el sistema básico;

Que mediante Decreto 2297 de 2015 se modificó y adicionó el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo y reglamentó la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los convenio internacionales".

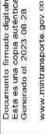
Así mismo que el Artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 2297 de 2015 establece que la prestación del Servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico podrá ofrecerse a través de medios tecnológicos y que en el nivel de lujo se caracterizará por ofrecer sus servicios utilizando únicamente medios tecnológicos con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios.

Que en consonancia de lo anterior, mediante la Resolución 2163 del 27 de mayo de 2016, se reglamenta y definen las características generales y funcionalidades que deben cumplir las plataformas tecnológicas que participen de la satisfacción de la demanda de movilización de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico y/o de lujo.

Que en tal sentido la Resolución 2163 del 27 de mayo de 2016, en el Capítulo II, artículos 5 y 6, expresamente señala:

"Artículo 5º. Habilitación de la plataforma tecnológica. Es la autorización otorgada por el Ministerio de Transporte a la persona natural o jurídica propietaria de la plataforma tecnológica que se utilice para la atención del servicio de transporte público individual.

Parágrafo 1°. La habilitación es intransferible a cualquier título y no podrá ser utilizada para atender otras modalidades del transporte de pasajeros.









de 28-08-2023



"Por la cual se niega la habilitación de la plataforma tecnológica APP SOLUTIONS RIO TECHNOLOGIES, de acuerdo a la solicitud presentada por la empresa TECNOTRANSPORTAR S.A.S con NIT 901.183.343 -4, para la atención del servicio público de transporte individual de pasajeros."

Parágrafo 2°. Condiciones. Para mantener la habilitación que se obtenga mediante la presente disposición, deberán i) conservar los requisitos inicialmente exigidos y que dieron lugar a la expedición de la habilitación, así como acreditar los mismos cuando así lo requiera la autoridad competente, ii) garantizar que los pagos se efectúen por medios electrónicos, atendiendo lo establecido por el Régimen de Responsabilidad de la Actividad Financiera, la Ley 527 de 1999 y las normas reglamentarias y concordantes en la materia. Este aspecto será vigilado por la autoridad competente, y iii) cumplir las condiciones y mecanismos de interoperabilidad y de migración de información que disponga el Ministerio de Transporte en desarrollo del Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (Sinitt), realizando los ajustes y cambios tecnológicos que sean necesarios para cumplir con esta condición.

Parágrafo 3º. Para entrar en operación en el nivel de servicio de lujo, la plataforma tecnológica habilitada por el Ministerio debe acreditar ante la Autoridad Local su relación con la empresa de transporte habilitada en la modalidad y en dicho nivel.

Parágrafo 4º. En todo caso, las empresas de transporte terrestre automotor en la modalidad individual en el nivel de servicio básico y de lujo, deberán garantizar a los propietarios de vehículos la posibilidad de acceder a las plataformas habilitadas por el Ministerio de Transporte.

Artículo 6°. Procedimiento para la habilitación. Con el fin de dar trámite a la solicitud presentada por la persona natural o jurídica que requiera habilitar la plataforma tecnológica, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Paso 1: Documentos. Radicar en el Ministerio de Transporte - Subdirección de Transporte:

- a). Carta de solicitud de habilitación de la plataforma tecnológica.
- b). fotocopia del recibo de consignación del costo del trámite.
- c). fotocopia cédula de ciudadanía y Rut para persona natural.
- d). Constancia del set de pruebas de software donde certifique que se cumplen todos los ítems de la lista de chequeo mínima requerida con sus respectivos soportes de las pruebas aplicadas en cada funcionalidad de la plataforma tecnológica. La empresa que expida la constancia del set de pruebas de software, deberá estar certificada en la norma ISO 9001:2008.
- e). Instructivo o manual que contenga los pasos que deben atender los actores de la plataforma tecnológica; usuarios (pasajeros), conductores, empresa de transporte terrestre automotor individual debidamente habilitadas en el nivel básico y/o lujo para la prestación del servicio.
- f). Para el nivel de lujo, acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 5º de la presente disposición".

Que mediante radicado No. 20223032308482 del 22 de diciembre de 2022 el Señor (a) JHOAN ESTEBAN TEJADA CASTAÑO Representante Legal de la empresa TECNOTRANSPORTAR S.A.S. con NIT. 901183343-4 solicitó la habilitación de la plataforma tecnológica "APP **SOLUTIONS RIO TECHNOLOGIES"**

Que en comunicados Rad MT 20234100204601 del 01/03/2023, 20234100544321 del 23/05/2023, 20234100611601 del 07//06/2023, 20234100661261 de 21/06/2023, 20234100791221 del 19/07/2023 y 20234100895731 del 16 de agosto de 2023, la Subdirección de Transporte le requirió e informó a TECNOTRANSPORTAR S.A.S. sobre el trámite, en el sentido de solicitarle aclarar y complementar los requisitos para obtener la habilitación establecidos en el Artículo 6 de la Resolución 2163 del 27 de mayo de 2016.

Que mediante radicados No. 20233030430802 del 14/03/2023, 20233031052952 del 30/06/2023 la empresa **TECNOTRANSPORTAR S.A.S.**, dio respuesta y alcance a lo solicitado por la Subdirección de Transporte.







de 28-08-2023



"Por la cual se niega la habilitación de la plataforma tecnológica APP SOLUTIONS RIO TECHNOLOGIES, de acuerdo a la solicitud presentada por la empresa TECNOTRANSPORTAR S.A.S con NIT 901.183.343 -4, para la atención del servicio público de transporte individual de pasajeros."

Oue mediante memorandos 20234100040743 del 20-04-2023, 20234100052063 del 23-05-2023 y 20234100058343 del 07-06-2023 atendiendo además la acción de Tutela con radicado 05001-33-33-013-2023-00139-00, interpuesta por el señor JHOAN ESTEBAN TEJADA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía Núm.1.128.425.251 actuando en calidad de representante legal de la empresa TECNOTRANSPORTAR SAS; ante el Juzgado Trece Administrativo Del Circuito De Medellín, la Subdirección de Transporte solicitó Concepto Técnico a la oficina TICS de este Ministerio

Que una vez revisados los documentos allegados por TECNOTRANSPORTAR S.A.S. en la solicitud y posteriormente a través de los radicados No. 20233030430802 del 14/03/2023, 20233031052952 del 30/06/2023, y por correo electrónico el 2 de agosto de 2023 (certificado No. ECCO-017/22) se registran las siguientes observaciones:

1. El contenido del informe de verificación de la plataforma emitido por la empresa SGS Colombia S.A.S. en fecha 24/10/2022 al 26/10/2022, en la descripción del Producto señala a la APP con el nombre de RIOAPP CONDUCTOR V. 2.4.2 y luego en el informe de verificación de la plataforma emitido en fecha 6 y 7 de Diciembre de 2022 en la descripción del producto se señala a la APP con el nombre de RIOAPP CONDUCTOR ANDROID V 2.4.3- RIOAPP USUARIO ANDROID V2.2.0- RIOAPP USUARIO IOS V2.0.9.

Así las cosas, el nombre descrito para la aplicación en el informe de verificación de la plataforma no coincide con el de la aplicación que se solicita habilitar, la cual es "APP SOLUTIONS RIO TECHNOLOGIES" al respecto a través de Radicado MT No 20234100611601 del 07-06-2023 se requirió a TECNOTRANSPORTAR SAS en el Numeral 2 de ese oficio lo siguiente:

Esta subdirección le solicita aclarar en Nombre de la Plataforma Tecnología, teniendo en cuenta que en el documento aportado en cumplimiento de lo establecido en el literal d) del artículo 6 de la Resolución 2163 de 2016, el cual corresponde a la Constancia del Set de Pruebas de software, adelantado por la empresa SGS como Entidad Certificadora, hace referencia en la descripción del producto como: "TECNOTRANSPORTAR S.A.S- APP RIOPPCONDUCTOR V 2.4.2 " y en la solicitud de habilitación y sus alcances con radicados MT Nro. 20223030909112 del 22/12/2022 y el MT Nro. 20233030430802 del 14/03/2023, se hace referencia a la habilitación de la plataforma tecnológica como: "APP: SOLUTIONS RIO TECHNOLOGIES'

Al revisar la respuesta allegada por TECNOTRANSPORTAR SAS a través de Radicado MT 20233031052952 del 21 de junio de 2023, se encuentra que señalan:

"Teniendo en cuenta el requerimiento del Despacho queremos aclararle lo siguiente: La Solicitud de Habilitación se hace para la PLATAFORMA TECNOLÓGICA de nuestra propiedad y denominada "APP SOLUTIONS RIO TECHNOLOGIES", para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual en los niveles Básico y Lujo, conforme con las disposiciones de la Resolución No. 2163 de 2016.- El nombre es: "APP SOLUTIONS RIO TECHNOLOGIES"

En el informe de auditoría, aparece el nombre de CONDUCTOR, porque es sobre esta parte de la plataforma que auditan el servicio tecnológico para los servicios de transporte, pero el nombre de la aplicación es que se confirma en el presente memorial".

No obstante lo anterior, dentro de nuestra base de registro ya existe una aplicación de nombre "RIO APP" habilitada a través de la Resolución 3732 del 12 de agosto de 2019 y de propiedad de la empresa "RIO APP S.A.S", revisando el expediente de esta, y también en las tienda y un centro de distribución digital como Google Play o Play Store el logotipo o icono de la aplicación RIO APP es igual al Logo que ustedes registran en los Instructivos o manuales que contienen los pasos que deben atender los actores de









de 28-08-2023



"Por la cual se niega la habilitación de la plataforma tecnológica APP SOLUTIONS RIO TECHNOLOGIES, de acuerdo a la solicitud presentada por la empresa TECNOTRANSPORTAR S.A.S con NIT 901.183.343 -4, para la atención del servicio público de transporte individual de pasajeros."

la plataforma tecnológica para la aplicación APP: **SOLUTIONS RIO TECHNOLOGIES**" como se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

"APP SOLUTIONS RIO TECHNOLOGIES"

Imágenes tomadas de los instructivos allegados por TECNOTRANSPORTAR S.A.S.





"RIO APP"

Imágenes tomadas del expediente de habilitación a la empresa ${f RIOAPP\ SAS}$ y de Play store.



Por lo anterior La oficina TICS de este Ministerio considero oportuno realizar una validación adicional con SGS Colombia S.A.S. toda vez que la Resolución 2163 DE 2016 establece:

"Artículo 5°. Habilitación de la plataforma tecnológica. Es la autorización otorgada por el Ministerio de Transporte a **la persona natural o jurídica propietaria de la plataforma tecnológica** que se utilicen para la atención del servicio de transporte público individual. (Negrilla y subrayado fuera de texto)"

A través de correo electrónico remitido a juan.moreno@sgs.com juan.moreno@sgs.com de agosto 15, 2023 11:47 AM se solicita información a SGS Colombia S.A.S. en el que se les requiere lo siguiente:

" ... En coherencia con su solicitud, adjuntamos el documento que emiten ustedes para la validación de la aplicación móvil de la empresa Tecnotransportar, por favor confirmar para que app se realizó este ejercicio"

Requerimiento respondido también a través de correo electrónico dirigido a lmarentes@mintransporte.gov.co el miércoles, 16 de agosto de 2023 12:54 p. m, en el que nos señalan:

"Buena tarde,

Verificando el documento adjunto con el documento que reposa en el servidor de la





de 28-08-2023

"Por la cual se niega la habilitación de la plataforma tecnológica APP SOLUTIONS RIO TECHNOLOGIES, de acuerdo a la solicitud presentada por la empresa TECNOTRANSPORTAR S.A.S con NIT 901.183.343 -4, para la atención del servicio público de transporte individual de pasajeros."

compañía, el documento en consulta es genuino, aunque vale la pena aclarar que la resolución de las imágenes del documento en consulta es de muy baja resolución por lo que fue muy difícil verificarlas.

Por otro lado, el nombre de la app es el siguiente:

APP: RIOAPP CONDUCTOR ANDROID V 2.4.3. RIOAPP USUARIO ANDROID V2.2.0 RIOAPP USUARIO IOS V2.0.9 "

La anterior fue la única respuesta que emitió SGS Colombia S.A.S. sobre el particular y no accedió a una reunión virtual solicitada telefónicamente por funcionarios de oficina TICS de este Ministerio el día 14 / 08/2023

- Que a través de memorando No. 20233070083673 del 11 de agosto del 2023 la oficina TICS de este Ministerio estableció:
 - (...) se valida que el certificado No. ECCO-017/22 permite constatar que el sistema de calidad de la organización SGS Colombia SAS cumple con la norma ISO-9001:2015...

Que de acuerdo a lo anterior y dando alcance al Radicado antes mencionado a través de Memorando Radicado MT No 20234100895731 del 16/08/2023 dirigido a esta Subdirección de Transporte el Coordinador Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones señala:

"Desde la coordinación del grupo TIC del Ministerio de Transporte se revisaron los aspectos técnicos que se requieren en cuanto a la resolución 2163, por ello, se revisó y adelantó las gestiones correspondientes a la comunicación radicada. Así mismo, se revisó el certificado que fue expedido por la empresa APPlus a la empresa SGS Colombia S.A.S. la cual cuenta con la certificación IS9001:2015, esta última empresa (SGS) es la que certificó el set de pruebas de la app en cuanto a lo que describe la resolución 2163 en su artículo 6

El grupo TIC, evidenció que este proceso de habilitación presenta inconsistencias en el nombre de la aplicación que se desea habilitar por parte de la empresa Tecnotransportar la cual es "APP SOLUTIONS RIO TECHNOLOGIES".

Por otra parte, y según reposa en el expediente en el Ministerio, la empresa SGS Colombia SAS analizó con la orden No.4400-38657 la app: "RIO APP CONDUCTOR V.2.4.2" cuyo resultado fue NO CUMPLE; con la orden No. 4400-38962 se analizaron las apps: "RIO APP CONDUCTOR ANDROID V 2.4.3", "RIO APP USUARIO ANDROID V.2.2.0" y "RIO APP USUARIO IOS V.2.0.9" cuyo resultado fue CUMPLE.

Considerando que no hay consistencia con el nombre de las apps presentadas, por **TECNOTRANSPORTAR S.A.S**, la coordinación de TIC considera que con los documentos aportados y con las gestiones de validación efectuadas con la firma SGS Colombia SAS no es procedente la habilitación en la plataforma, lo anterior, mientras el solicitante no aclare el nombre de la aplicación para ser habilitada de acuerdo con la resolución 2163 art.6."

Que se reitera que la Resolución 2163 de 2016, establece claramente que la habilitación se otorga a la persona natural o jurídica propietaria de la plataforma tecnológica y el carácter intransferible de la misma, así:

"Artículo 5º. Habilitación de la plataforma tecnológica. Es la autorización otorgada por el Ministerio de Transporte a la persona natural o jurídica propietaria de la plataforma tecnológica que se utilice para la atención del servicio de transporte público individual.







de 28-08-2023



"Por la cual se niega la habilitación de la plataforma tecnológica APP SOLUTIONS RIO TECHNOLOGIES, de acuerdo a la solicitud presentada por la empresa TECNOTRANSPORTAR S.A.S con NIT 901.183.343 -4, para la atención del servicio público de transporte individual de pasajeros."

Parágrafo 1°. La habilitación es intransferible a cualquier título y no podrá ser utilizada para atender otras modalidades del transporte de pasajeros" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que la Subdirección de Transporte considera que la empresa TECNOTRANSPORTAR S.A.S no subsano de fondo lo solicitado en el requerimiento MT No 20234100611601 del 07-06-2023 con relación al nombre de la plataforma que se pretende habilitar "APP SOLUTIONS RIO TECHNOLOGIES", y tampoco allego documentos adicionales que aclararan la similitud de los nombres y logotipos contenidos en el informe de verificación de la plataforma emitido por la empresa SGS Colombia S.A.S y los documentos que soportan la solicitud con los de la plataforma RIOAPP, ya habilitada por esta cartera Ministerial.

Que al existir inconsistencias y no poder dilucidar si hay identidad o no de las aplicaciones "RIOAPP" y "APP SOLUTIONS RIO TECHNOLOGIES" no es oportuno en este momento acceder a la solicitud de habilitación presentada por la empresa TECNOTRANSPORTAR S.A.S

Que se procede a validar y observar el cumplimiento de lo señalados en el artículo 6 de la Resolución 0002163 de 2016, para habilitar la plataforma tecnológica en servicio de transporte individual en el nivel básico y de Lujo.

"VERIFICACIÓN Y OBSERVACIONES AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 6 RESOLUCIÓN 2163 DE 2016"

REQUISITOS ARTICULO 6 RESOLUCIÓN 2163 DE 2016	CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ARTICULO 6 RESOLUCIÓN 2163 DE 2016
a). Carta de solicitud de habilitación de la plataforma tecnológica.	Solicitud firmada por JHOAN ESTEBAN TEJADA CASTAÑO, en calidad de Representante Legal de la Empresa TECNOTRANSPORTAR S.A.S; NIT 90901.183.343 -4 Radicado MT-20223032308482; Anexo (2); Folios (2) de (2). (Validado Subdirección de Transporte)
b). fotocopia del recibo de consignación del costo del trámite.	Comprobante de pago en línea Nro. 00113517 de fecha 16/09/2022, Banco Davivienda, Código CUS-1658113517 - Estado Aprobada. Radicado MT-20223032308482; Anexo (5); Folios (1) de (1). (Validado Subdirección de Transporte)
c). fotocopia cédula de ciudadanía y Rut para persona natural	Este requisito no es necesario por ser persona jurídica la sociedad TECNOTRANSPORTAR S.A.S NIT. 901183343-4 (Validado Subdirección de Transporte)
d). Constancia del set de pruebas de software donde certifique que se cumplen todos los ítems de la lista de	A través de memorando No. 20233070083673 del 11 de agosto del 2023 la oficina TICS de este Ministerio establece que:
chequeo mínima requerida con sus respectivos soportes de las pruebas aplicadas en cada funcionalidad de la plataforma tecnológica. La empresa que	() se valida que el certificado No. ECCO-017/22 permite constatar que el sistema de calidad de la organización SGS Colombia SAS cumple con la norma ISO-9001:2015
expida la constancia del set de pruebas de software, deberá estar certificada en la norma ISO 9001:2008.	A través de memorando No. 20234100895731 del 16/08/2023 la oficina TICS de este Ministerio señaló que:





plataforma

conductores,

debidamente habilitadas en el

nivel básico y/o lujo para la prestación del servicio.

transporte

automotor

usuarios



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040036575

de 28-08-2023



"Por la cual se niega la habilitación de la plataforma tecnológica APP SOLUTIONS RIO TECHNOLOGIES, de acuerdo a la solicitud presentada por la empresa TECNOTRANSPORTAR S.A.S con NIT 901.183.343 -4, para la atención del servicio público de transporte individual de pasajeros."

> (..) no hay consistencia con el nombre de las apps TECNOTRANSPORTAR, presentadas, por coordinación de TIC considera que con los documentos aportados y con las gestiones de validación efectuadas con la firma SGS Colombia SAS no es procedente la habilitación en la plataforma, lo anterior, mientras el solicitante no aclare el nombre de la aplicación para ser habilitada de acuerdo con la resolución 2163 art.6.

> (Validado oficina TICS de Ministerio de Transporte) A través de memorando No. 20233070083673 del 11

e). Instructivo o manual que de agosto del 2023 la oficina TICS de este Ministerio contenga los pasos que deben atender los actores de la establece que: tecnológica; (...) se valida que el certificado No. ECCO-017/22 (pasajeros), empresa permite constatar que el sistema de calidad de la de organización SGS Colombia S.A.S cumple con la terrestre

norma ISO-9001:2015...

individual

A través de memorando No. 20234100895731 del 16/08/2023 la oficina TICS de este Ministerio señaló aue:

(..) no hay consistencia con el nombre de las apps TECNOTRANSPORTAR, presentadas, por coordinación de TIC considera que con los documentos aportados y con las gestiones de validación efectuadas con la firma SGS Colombia SAS no es procedente la habilitación en la plataforma, lo anterior, mientras el solicitante no aclare el nombre de la aplicación para ser habilitada de acuerdo con la resolución 2163 art.6.

(Validado oficina TICS de Ministerio de Transporte)

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA HABILITACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA "APP SOLUTIONS RIO TECHNOLOGIES", de acuerdo a la solitud presentada por la empresa TECNOTRANSPORTAR S.A.S. por considerar que no se subsano de fondo lo solicitado en el requerimiento MT No 20234100611601 del 07-06-2023 con relación al nombre de la plataforma y no se obtuvo concepto favorable de la oficina TICS de este Ministerio según Memorando 20234100895731 del 16/08/2023, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 2163 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de la empresa TECNOTRANSPORTAR S.A.S identificada con NIT. 901183343-4 de conformidad con los artículos 66 y 67 Ley 1437 de 2011.

Dirección Oficina: Calle 59 Nro. 51 D - 41 PISO 2, Medellín, Antquia.

Teléfono: 3177169865-3146829617







de 28-08-2023



"Por la cual se niega la habilitación de la plataforma tecnológica APP SOLUTIONS RIO TECHNOLOGIES, de acuerdo a la solicitud presentada por la empresa TECNOTRANSPORTAR S.A.S con NIT 901.183.343 -4, para la atención del servicio público de transporte individual de pasajeros."

Email: tecnotransportar1@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página Web del Ministerio de Transporte, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2163 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Transporte y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales deben, de conformidad con lo señalado en los Artículos 74 y 76 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá, D. C.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA ALDANA NARANJO
SUBDIRECTORA DE TRANSPORTE

Elaboró: María C Morillo

Revisó: Ángela A Naranjo - Adriana Sánchez Palacios

